DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0057-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia Penal
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Sánchez Camacho.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2006
7.-Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS.

Adicionar un Título Décimo Séptimo Bis al Código Penal Federal, denominado "*Delitos contra la Dignidad de las Personas*" con la finalidad de:

a) Tipificar como delito la discriminación por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico o nacional, opinión, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad o estado de salud.
b) Tipificar como homicidio calificado, los crímenes de odio por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico o nacional, opinión, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, condición social o económica, trabajo,

profesión, discapacidad o estado de salud.

c) Tipificar conductas que inciten al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física, y que representen un peligro claro e inminente contra una persona o grupo de personas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL. **No tiene correlativo (adición)**	**Decreto por el que se adiciona un Título Decimoséptimo Bis, denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas; se reforma el articulo 315 y se adiciona el articulo 319 Bis al Código Penal Federal.** **Artículo Primero.** Se adiciona un Título Decimoséptimo Bis, denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas", con los artículos 281 Bis, 281 Ter, 281 Quáter y 281 Quinquies del Código Penal Federal para quedar como sigue: **Titulo Decimoséptimo Bis** **Delitos contra la Dignidad de las Personas** **Capítulo Único** **Artículo 281 Bis.** Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad al que por razón de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, xenofobia, antisemitismo, o cualquier otro. I. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles

	o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general. II. Veje o excluya a alguna persona y que dichas conductas ocasionen un daño material o moral; o III. Niegue, vulnere o restrinja derechos laborales. Este delito solamente se perseguirá por querella de parte ofendida o de su legítimo representante. **Artículo 281 Ter.** Al que, siendo servidor público, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en alguna de las conductas previstas en este capítulo o niegue o retarde a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el artículo 281 Bis, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. **Artículo 281 Quáter.** Al que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física y represente un peligro claro e inminente contra una persona o grupo de personas se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión.

	Artículo 281 Quinquies. Al que cometiera actos de violencia física o moral por razones de odio o de desprecio contra una persona o grupo de personas se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión. **Artículo Segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo 315 y se adiciona el artículo 319 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.	**Artículo 315.** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, traición **u odio.** **Artículo 319 Bis. Se dice que obra por odio cuando el delincuente provoque lesiones o prive de la vida a una persona o a un grupo de personas por razón de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o**

	económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, xenofobia, antisemitismo, o cualquier otro. **Se impondrá la pena del artículo 320 de este Código cuando el homicidio sea cometido por las razones referidas en el párrafo anterior.**
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS